



RESOLUCION N° 1.834

Visto:

La aprobación por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la **Resolución N° 437/12** sobre **RESOLUCION DE MESA DIRECTIVA N° 669, AD REFERENDUM DE JUNTA DE GOBIERNO SOBRE LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DE LA RESOLUCION TECNICA N° 26 A LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES A LAS SOCIEDADES EMISORAS DE ACCIONES U OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SEAN LICENCIATARIAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS** y

Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

La necesidad de elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad, dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por la Federación mediante su Resolución Técnica N° 16 y de completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país.

Que la Junta de Gobierno le brindó tratamiento a la Resolución de Mesa Directiva 669/12.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza

Resuelve:

Artículo 1º: Declarar aplicable la Resolución Junta de Gobierno N° 437/12 (FACPCE) y por consiguiente:

1.1. Establecer que las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas no deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por la Resolución Técnica 26, sino hasta aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

1.2. Establecer que se aplicará, en forma obligatoria, el mismo criterio para las entidades emisoras cuyos principales activos estén constituidos por inversiones en las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, siempre que se den las siguientes condiciones simultáneamente:

a) Que la inversión en dichas sociedades licenciatarias constituya el principal activo de la sociedad emisora;

b) Que la sociedad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de las referidas sociedades licenciatarias.

1.3. Establecer que como consecuencia de lo establecido en los puntos anteriores, se deja sin efecto la obligación para estas compañías, de presentar, como nota informativa a los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011, preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica N° 26 y su modificatoria de la Resolución Técnica N° 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF."

Artículo 2º: Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

Artículo 3º: Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.